INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
NÚMERO: CSU-271-2021	**FECHA: 09 SEPTIEMBRE DEL 2021**
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO NECESARIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI".	
CONTRATISTA:	**LUZ NIDIA OLAVE SANCHEZ CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SA SURTIASEO.**
NIT/CC:	**Nit: 38248234-0**
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses y/o hasta agotar recursos.

Entre el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ**, Entidad descentralizada del orden municipal, representada legalmente por **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 93.395.564 de Ibagué, nombrado mediante Decreto No. 1000-0315 del 08 de junio del 2020 y posesionado con el acta No. 16276 del 11 de junio del 2020, debidamente facultado para este acto y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra **SA SURTIASEO** Nit : **38248234-0**representada legalmente por **LUZ NIDIA OLAVE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía **38248234** de Ibagué Tolima y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de suministro, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO NECESARIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI".***

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor del acto contractual una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. **2.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. **3.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. **4.** Presentar informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas en el periodo, para la realización del respectivo pago. **5.** Suscribir acta de liquidación del presente contrato y del informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual. **6.** Informar al supervisor del contrato de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del contrato. **7.** Comunicar al IMDRI cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **8.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el IMDRI. **9.** Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el IMDRI requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto para la correcta ejecución del mismo. **11.** Entregar al supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato una vez finalice el mismo. **12.** EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual. **13.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas

conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **14.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **15.** Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso. **16.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al IMDRI o a terceros. **17.** Adoptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la instauración de demanda, reclamación o acción legal alguna que se formule contra el IMDRI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. **18.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **19.** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al IMDRI una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal cuando aquel no se requiera, relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar. Obligación que deberá ser verificada mensualmente por el Supervisor del contrato. **20.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al IMDRI y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obligará a cumplir con las obligaciones señaladas en las leyes civiles y comerciales que le apliquen, e Igualmente le serán obligatorias las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en la presente invitación pública. Especialmente obligado a:

1. Cumplir con el objeto contractual y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la ficha técnica y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Suministrar los elementos indicados, en las condiciones, referencias y precio de la propuesta de acuerdo a las cantidades solicitadas por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI
3. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos y estén en buen estado.
4. Entregar al almacén del IMDRI, los bienes objeto del contrato en la fecha y hora solicitados por el supervisor, siguiendo lo establecido en la ficha técnica de los productos.
5. Asumir los costos y disponer de los medios necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados e) Contar con personal idóneo, para el suministro de los bienes contratados.
6. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la invitación pública, la propuesta y el contrato que se suscriba.
7. Presentar en el plazo establecido en la invitación publica, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el código de integridad del instituto municipal para el deporte y recreación de Ibagué.
12. Presentar la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud – pensión y riesgos laborales con el desprendible de pagos legibles.

13. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo.

Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista.

Las demás inmersas en la normatividad que rige la presente Invitación Publica o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ: Estarán a cargo del IMDRI las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **3.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **4.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA,** se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 4828 del 24 de Diciembre de 2008 a constituir por su cuenta y presentar a favor del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - IMDRI, NIT 900406856-6 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto general de Contratación y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con el siguiente amparo: Por lo anterior planteado y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la **sección 3,** "Garantías", **subsección 1** "Generalidades", artículo **2.2.1.2.3.1.1** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - IMDRI, Nit No. 900406856-6, la Garantía del Contrato de los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al IMDRI de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizando además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cubrirá al IMDRI de los perjuicios de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más. **3. Calidad de los Bienes**: Cubrirá al IMDRI de una calidad deficiente de los bienes a suministrar, cuando ellos son imputables al contratista, por el 20% del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la Garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el IMDRI y requiere la aprobación del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del IMDRI y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor de la entidad. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Por lo cual el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan**. PARÁGRAFO SEXTO**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de cuatro (4) meses y/o hasta agotar recursos. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor total del presente contrato, asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).** incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por el **IMDRI**, divididos así:

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Almohadilla para sello	Unidad	1	2.500	2.500
2	Banderitas adhesivas (tipo flechas x 5)	Paquete x 5	1	1.500	1.500
3	Borrador nata blanco, pequeño.	Caja x 24 unidades	1	3.900	3.900
4	Bolsa para planos tamaño carta	Paquete x 100 unidades	1	6.500	6.500
5	Bolsa para planos tamaño oficio	Paquete x 100 unidades	1	8.500	8.500
6	Caja para archivo X-200	Unidad	1	2.600	2.600
7	Cinta pegante transparente ancho 48x100	Unidad	1	4.300	4.300
8	Clip plastificado 33mm, colores surtidos	Caja x 100 unidades	1	1.600	1.600
9	Cosedora para oficina, con una construcción metálica de alta resistencia capacidad para 20 – 30 hojas	Unidad	1	9.000	9.000
10	Estantería metálica de 1,90 x 0,90 x 0,40 Mts; con ruedas.	Unidad	1	300.000	300.000
11	Estantería metálica de 1,90 x 0,90 x 0,60 Mts; con ruedas	Unidad	1	380.000	380.000
12	CD regrabable	Paquete x 50 unidades	1	36.000	36.000
13	DVD	Paquete x 50 unidades	1	33.000	33.000
14	Estuche para CD y DVD	Paquete x 100 unidades	1	5.000	5.000
15	Gancho legajador totalmente plástico con capacidad de 200 folios	Paquete x 20 unidades	1	2.500	2.500
16	Gancho estándar para cosedora galvanizado	Caja	1	2.500	2.500
17	Bolígrafo/lapicero mina negra; tinta de calidad, secado rápido, escritura suave.	Caja x 12 unidades	1	4.000	4.000
18	Lápiz grafito mina negra; de madera, óptima calidad que permite secado de punta uniforme ofreciendo durabilidad y resistencia.	Caja x 12 unidades	1	5.600	5.600
19	Llavero plástico identificador; llavero de etiquetas marbete de identificación de llaves con tarjeta blanca para escribir.	Unidad	1	1.500	1.500
20	Marcador borrable, colores surtidos	Caja x 10 unidades	1	12.000	12.000
21	Marcador permanente, colores surtidos	Caja x 10 unidades	1	8.800	8.800
22	Resma de papel blanco tamaño carta	Caja x 10 unidades	1	10.600	10.600
23	Resma de papel blanco tamaño oficio	Caja x 10 unidades	1	14.000	14.000

24	Pegante liquido frasco x 250 Gr	Unidad	**1**	1.950	1.950
25	Pegante en barra x 40 Gr.	Unidad	**1**	2.750	2.750
26	Perforadora para oficina, con una construcción metálica de alta resistencia, recubrimiento y pintura electroestática, con capacidad para 40 hojas	Unidad	**1**	18.000	18.000
27	Regla para oficina; en pasta de longitud de 30 cm, colores surtidos	Unidad	**1**	1.200	1.200
28	Resaltador: 3 mm de ancho de línea, tinta base de agua, para papel y copias, colores surtidos.	Caja x 10 unidades	**1**	10.000	10.000
29	Sacaganchos, para retirar ganchos de grapadora, fabricado en acero inoxidable y mango protector de plástico.	Unidad	**1**	1.750	1.750
30	Tijeras oficina 8,5 ", tipo de corte recto.	Unidad	**1**	4.000	4.000
31	Tinta para sello, frasco de 30 ml color negro	Unidad	**1**	2.600	2.600
32	Tinta para impresora Epson Color negro, frasco de 70 ml.	Unidad	**1**	28.000	28.000
33	Tinta para impresora Epson color amarillo, frasco de 70 ml.	Unidad	**1**	28.000	28.000
34	Tinta para impresora Epson color azul, frasco de 70 ml.	Unidad	**1**	28.000	28.000
35	Tinta para impresora Epson color magenta, frasco de 70 ml.	Unidad	**1**	28.000	28.000
36	Tóner Ref. CE 278A, para impresora HP ref. 1536	Unidad	**1**	180.000	180.000
37	Tóner Ref. CE 255X, para impresora HP PRO MFP 521 dn.	Unidad	**1**	175.000	175.000
38	Vitrina exhibidor en vidrio y aluminio de 1,90 x 1,50 x 0,60; con dos (2) puertas, parte delantera en vidrio, parte de atrás en aluminio, laterales en aluminio, con llaves.	Unidad	**1**	890.000	890.000
	REGIMEN SIMPLIFICADO				**2.255.150**

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por **NOHORA STELLA MONDRAGON LEYVA** – Almacenista del IMDRI o quien haga sus veces en el futuro, quien además deberán cumplir con las obligaciones descritas de la Ley, entre ellas las siguientes: 1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. 2.-Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 3.-Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 4.-Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. 5.-Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El IMDRI pagará al contratista el 100% del valor del contrato, en pagos parciales, de acuerdo al valor de los pedidos parciales realizados, facturados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, además de ingresados al almacén, hasta agotar el valor contratado.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la correcta presentación de la factura, previa certificación de recibido el servicio a satisfacción por el (los) Supervisor (es) del contrato designado(s) por el Gerente General del Instituto, junto con la fotocopia de la planilla única de pago realizado por el contratista por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, la entidad se reserva el derecho a verificar la información presentada.

Nota 1: El Pago se efectuará de acuerdo al PAC, el cual está supeditado a las transferencias que adelante EL IMDRI.

Nota 2: Para adelantar el respectivo pago la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica contara como mínimo con cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación de la cuenta y/o orden de pago ante esa área, para adelantar el trámite respectivo siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos.

En el evento de que la cuenta y/o orden de pago sea devuelta, el contratista deberá de radicar de nuevo los documentos, para lo cual el tiempo contemplado de cinco (5) días hábiles iniciara nuevamente.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IMDRI** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se realizó el análisis de riesgos del contrato, sin encontrar riesgos previsibles que puedan afectar su equilibrio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales la Entidad podrá imponer multas entre el 1% y el 10% del valor del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el **IMDRI** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al **IMDRI**, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. No obstante, el **IMDRI** podrá acudir al Juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización del **IMDRI,** autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El futuro contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el manual de interventoría y supervisión de la Entidad. El 10% del valor del contrato, se cancelará al contratista contra la suscripción del acta de liquidación. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley, si a ello hubiere lugar. El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI** solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la

suscripción de las partes contratantes, con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y el pago de las respectivas estampillas en concordancia con los Acuerdos del Honorable Concejo de Ibagué, EL CONTRATISTA cancelará el tres punto cinco por ciento (3.5%) por concepto de estampillas así: el uno punto cinco por ciento (1.5%) representada en la estampilla Pro-cultura, y el dos por ciento (2%) representada en la estampilla Pro adulto mayor. Estampillas y recibos de consignación que deben allegarse por el contratista para que se anexen al contrato. Suscribir y presentar póliza de cumplimiento conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de la presente minuta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de IBAGUÉ., y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Proyectó: ALEJANDRA PEREZ LEAL – Abogada Especialista Contratista IMDRI
V.B: JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ / Secretario General IMDRI